

Mariano Murua
 Fran^{co} M^{te} Garraud
 Rafael Berastegui
 Jos^é Martín Embola
 Víctor Arregui
 Francisco Cerezo
 J^{uan} Manuel Albarracín

En el Consejo de Larcaño a 7 de Enero de 1912
 reunido el Ayuntamiento en sesión ordinaria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José María Istueta con asistencia de los Sres. Concejales que al margen se expresan, leídas las actas de las sesiones ordinaria y extraordinaria anteriores, fueron aprobadas por unanimidad.

Acto segundo se procedió a dar lectura a los Boletines recibidos durante la última semana, quedando enterada la Corporación.

Seguidamente se enteró la Corporación de la Circular n.º 11 de la Comisión Provincial referente a modificaciones del reglamento industrial. Así también se enteró de la circular n.º 12 de la misma Corporación referente al cumplimiento de lo preceptuado en el reglamento de arbitrios municipales de la Provincia tanto de parte de los Ayuntamientos como de los Administradores o Alrondigueros, conminando con multas a las Corporaciones, y administradores que no lo cumplan. La Corporación acuerda enterarle al Alrondiguero de dicha Circular para que proceda desde luego a cumplir exactamente todo lo prevenido en dicha Circular.

Acto continuo se enteró de la Circular n.º 13 de la misma Corporación referente al movimiento que la propiedad territorial hubiese experimentado durante el año 1911, rogando que el Ayuntamiento se sirva disponer la inmediata formación del apéndice con relación a los impuestos facilitados. La Corporación acuerda cumplimiento dicho servicio a la brevedad posible. Seguidamente se enteró la Corporación de la R. O. de 29 de Noviembre último tratada por el

Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia
al trs de los convenientes; y resultando que en
dicha R. O. se le autoriza a este Ayunta-
miento para la conversión de la lámina
del 80% n.º 1548 de 5342.26 puestas y desti-
nar su importe en obras de mejoramiento de
la conducción de aguas potables; por una-
nimidad acordada, que se proceda a la venta
del título o lámina antes reservada y nom-
brarle Comisionado para su venta al Co-
rredor de Comercio D. Julian Jorlazo y
Galas, vecino de San Sebastian, ordenan-
do se le provea a dicho Corredor de la con-
pondiente certificación de este Acuerdo, de
la R. O. anteriormente citada.

Seguidamente la Corporación acuerda confe-
ccionar el Reglamento para el nuevo matache-
ro de este Concejo estableciendo el articulado siguiente.

Artículo primero, Para la matanza de muello, pero y re-
conocimiento de carnes destinadas al consu-
mo del público de este Concejo, y en cumpli-
miento de la legislación vigente, habrá un
establecimiento denominado "Matadero Pú-
blico" con todo el servicio y dependencias pa-
ra el objeto. En dicho establecimiento serán
precisamente verificadas todas las reses des-
tinadas al consumo.

Artículo Segundo Para atender a las necesidades de este servi-
cio habrá un profesor veterinario nombrado por
el Ayuntamiento, quien reconocerá diariamente
todas las reses destinadas a la matanza
o después de muertas.

Artículo tercero, Anualmente presentará al Ilustre Ayun-
tamiento el Inspector una relación de todas
las reses destinadas por no reunir las condi-

siones de matanza, y otra de las que haga ordenado inutilizar despues de muertas, por nocivas a la salud con expresion de la clase y especie q' que cada una pertenecieran como tambien de las craduras que mande inutilizar.

Artículo cuarto. Se fijará para el reconocimiento de carnes desde las nueve a once de la mañana en los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero y Marzo; Abril, Mayo y de cinco de la tarde hasta las siete de la misma en los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre.

De los Matarifes

Artículo quinto. Se presentarán con puntualidad a las horas señaladas para el reconocimiento y peso de las reses, a fin de que dichas operaciones se practiquen sin interrupción alguna.

Artículo sexto. Las reses vacunas serán muertas con puntilla, o al golpe del Martillo y degolladas instantáneamente para evitar el mal aspecto que las carnes suelen presentar sin de mas esta operación.

Artículo séptimo. La matanza se verificaran en los meses de Junio Julio Agosto y Septiembre desde las cuatro a seis de la tarde y en los meses restantes del año de las nueve a once de la mañana.

Artículo octavo. Todas las reses deben de entrar por su pie en el matadero, a no ser que un accidente fortuito las hubiere imposibilitado de poder andar, por ejemplo, por fractura u otro accidente semejante, cuya circunstancia se probara debidamente declarando por el propietario si es o no admisible.

Artículo Noveno. Se prohíbe introducir en las degolladoras de las reses, buecos o fieras de persona alguna, y los que quieran servirse de la sangre, bañarse en ella, lo harán en vasos preparados al efecto y mediante certificación del facultativo.

Artículo Décimo. Después de haber efectuado la matanza, se encargará de la limpieza del local dejando a satisfacción del que la autoridad designe para su vigilancia.

Artículo Once. El peso de las reses se verificará a las horas que estén señaladas para la matanza y que cita el art. 7º.

Artículo Doce. La llave del Matadero tocarán los matarifes, del Administrador de la Alhóndiga y entregará al mismo el último que termine las operaciones de matanza siendo necesario que lo haga dentro del cuarto de hora después del cierre reglamentario.

Disposiciones generales.

Artículo Trece. Las carnes deberán ser conducidas a la población en carros que reúnan las condiciones debidas y por ningún concepto se consentirá la conducción a Monobros si en adelante por corto que sea el trayecto.

Artículo Catorce. La conducción de carnes se hará por cuartos completos.

Artículo Quince. Todas las personas que intervengan en el Matadero, guardarán orden y decoro por su conducta, permanecerán en él, prohibiendo toda clase de juegos, apuestas, blasfemias, disputas e insultos y que se moleste a persona alguna.

Artículo Diez y seis. Cudquiera duda que ocurra o que no se halle comprendida en este Re-

glamento, será remitido por el Alcalde, al que acudirán los reclamantes.

Artículo Diez y siete. Todos los esquilados, matarifes y dependientes suyos son responsables de las obligaciones que este reglamento impone y en consecuencia el que faltare a ellas será castigado gubernativamente con las penas que las disposiciones vigentes señalan sin perjuicio de que si el hecho fuere criminal se ponga en conocimiento de los Tribunales de justicia.

Artículo Diez y ocho. A los efectos de este Reglamento se proveerá a cada interesado de un ejemplar del mismo.

Acto seguido se acuerda encomendarle la colocación de una argolla o barra para las reses al Sr. Albino, entre el Matorero y Carnetera; que se inaugure el nuevo Matorero el quince del corriente, encomendando al Sr. Albino el traslado de la balanza y demás accesorios, que hagan falta para poner en condiciones, debidas.

Seguidamente se aprueba la cuenta que está firmada Valentín Alegria, por un porte de tela y liz que se usó para adornos del arco colocado el día de la Pregrinación terciaria; notando en contra de la cuenta el Concejal Orens por las razones expuestas en la sesión anterior, y fuera de minuta el Sr. Orens pidió se diese lectura al art. 115 de la Ley municipal y haciendo extensivo a cuanto a la confección del inventario.

El Sr. Alcalde le contesta que se activará respecto a cuentas e inventario.

alistamiento

Acto seguido y en vista de las certificaciones expedidas por duplicado por los Sres Cura Párrago y Juez municipal, así como el Padrón de Habitantes, confecciona el año 1889, se procedió a la formación del Alistamiento para el recuento del año actual, obteniendo el siguiente resultado

- Número 1. Ramón Barandiarán y Argenta hijo de José y Josefa nacido el 18 Enero de 1891. Elizburu
 - Número 2. Valentín Jursain Eransquin hijo de José y Maria nacido el 13 febrero de 1891, en América
 - Número 3. Eustasio Mijangia Aguirre, hijo de Martin y Josefa nacido en 29 Marzo de 1891. Supreberri-
 - Número 4. Bernardo Garmendia Jurausti, hijo de José y Maria nacido el 2 de agosto de 1891, Jaturuta y Garraza
 - Número 5. Juan Jaquione Jura, hijo de Martin y Maria nacido el 4 Sete 1891, Jurausti.
 - Número 6. Francisco Luguiz Lera, hijo de Permin y Maria, nacido el 11 de octubre 1891, Adiritiedua
 - Número 7. Juan Jaturuta Juraustiabarrua, hijo de José y Josefa, nacido el 17 octubre 1891, Ondituri menor
 - Número 8. Juan Arco Juraustiaga, hijo Juan y Josefa nacido el 19 de octubre 1891, en Arcoitia
 - Número 9. Juan Jurausti Jurausti, hijo de Manuel y Juana, nacido el 19 octubre 1891, San Prudencio
 - Número 10. José Rufina Jurausti, hijo de José y Petta nacido el 21 Nbre de 1891, Apolategui atresan
- Revisados los libros en que aparecen del padrón general, de las relaciones de los libros bautismales, de las indagaciones practicadas en el registro Civil y de las listas de declaraciones, hechas por los vecinos, mis sucesores, y otros concurrentes a la quinta de este año se da por terminada el acto de alistamiento, acordando se que inmediatamente se proceda a sacar los

copias necesarias para fijarlas al publico por
 diez dias segun este prevenido por el artien-
 to enarunta y seis de la Ley y que se convoque
 por edicto a todos los menores interesados
 sus padres, amos o parientes, para que con-
 curran al acto de la rectificacion del Acta
 univento el dia 28 del presente y once de un me-
 suero sin perjuicio de la Citacion personal
 a los interesados, que se hara por papulatos de-
 pligadas segun esta mandado, terminan-
 do la reunion haciendo constar el haber gi-
 rado la visita de costumbre la comision
 respectiva a la Alouediga en este mismo
 momento sin que se haga enoullado en
 ella ninguna existencia de generos grabados
 con el impuesto municipal, y firman
 los asistentes de que yo el Secretario certi-
 fico.

Juan Antonio de Quiroga y Herrera
Francisco M.^a Hernandez *Francisco Altoque*

Isabel Perrosotegui *Jose Martin Enada*

Vicen Arrequis *Juan Manuel Oliva*

Francisco Arrequis

Luciano Ormearabal

[Firma decorativa]